Ambiente

Bogotá D.C.,

1 3 0 1 2 0 2 6 E 2 0 0 7 7 8 2	
Al responder por favor citese este número **13012026E2007782**	
Fecha Radicado: **2026-03-06 19:31:10**	
Codigo de Verificación: **1533a**	Folios: **6**
Radicador: **Ventanilla Minambiente**	Anexos: **3**
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Doctor
RAFAEL RICARDO OROZCO GARCÍA
Director Dirección de América
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
rafael.orozco@cancilleria.gov.co

ASUNTO: Solicitud diálogo bi-nacional con Ecuador y coordinación institucional nacional y transnacional – Caso Petroecuador para el *"Cumplimiento orden judicial Radicados 52835-31-03-001-2024-00096-00 52835-31-03-002-2002-00033-00".*

Cordial saludo Doctor Orozco,

De acuerdo la petición trasladada por la Cancillería al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la empresa ecuatoriana Petroecuador en el marco del cumplimiento de la sentencia de segunda instancia del 20 de enero de 2025 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, dentro del proceso con radicado No. 52835-31-03-001-2024-00096-00 (ver anexo 1), nos permitimos informar que dimos respuesta a los 2 interrogantes formulados por dicha entidad, en los siguientes términos del anexo 2.

Ahora bien, a continuación relacionamos los antecedentes del caso del derrame de hidrocarburos ocurrido en 1998, que da origen a la Sentencia que debe ser cumplida de forma coordinada por PETROECUADOR con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que sea objeto de estudio por parte de la Cancillería, junto con los anexos que relacionamos en esta oportunidad.

El día tres (3) de julio de 1998 se produjo la ruptura en un tramo del oleoducto ecuatoriano Santo Domingo – Esmeraldas, en el sector de Winchele, a aproximadamente 15 kilómetros del Puerto de Esmeraldas, ocasionándose el derrame de aproximadamente 18.000 barriles de crudo, evento asociado a la operación de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador – PETROECUADOR.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

El 24 de marzo de 2000, según consta en el acta binacional (anexo 3) suscrita por delegados de Ecuador y Colombia, el Ministerio de Ambiente a través de informe técnico indicó que la valoración económica del daño ambiental fue estimada en la suma de USD 11.480.000, con una afectación aproximada de 2.000 hectáreas de manglar, de las cuales 700 hectáreas habrían presentado impacto directo e irreversible, mientras que las 1.300 hectáreas restantes habrían registrado impactos indirectos o de mediana intensidad.

En primera instancia, el proceso fue conocido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, el cual, mediante sentencia, declaró probadas, entre otras, las excepciones de falta de prueba del daño, presencia de concausas y falta de legitimación en la causa, y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda, sin declarar responsabilidad a cargo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador – Petroecuador. Dicha decisión fue objeto de recurso de apelación.

Respecto a la segunda Instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, revocó la decisión de primera instancia y declaró a la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador – Petroecuador responsable del daño ambiental y ecológico generado por el derrame de hidrocarburos ocurrido en 1998 en el municipio de Tumaco (Nariño), ordenando, entre otras medidas, la realización de un acto público de sensibilización, formación e información, en los términos establecidos en la parte resolutiva del fallo.

A partir de los antecedentes descritos y del contenido de la sentencia, esta Cartera Ministerial advierte la importancia de contar con esquemas claros de articulación interinstitucional para la atención y gestión de eventos de carácter transnacional asociados a derrames de hidrocarburos, así como con canales definidos de coordinación y comunicación entre las entidades competentes, en el marco de sus respectivas funciones. **En el caso concreto, la segunda instancia dispuso que el cumplimiento de la orden impartida a PETROECUADOR se realice en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cual pone de presente la necesidad de que esta última entidad, en su calidad de órgano rector de las relaciones exteriores, facilite la articulación institucional y el relacionamiento en el ámbito internacional,** así como la adecuada presentación de la posición del sector ambiental.

Por lo tanto, se sugiere al Ministerio de Relaciones Exteriores considerar los siguientes aspectos para la adecuada articulación interinstitucional en el cumplimiento de la sentencia:

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

De qué manera debe vincularse institucionalmente al cumplimiento de la orden judicial	Se sugiere que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector de las relaciones exteriores del Estado, actúe como canal institucional para la articulación con las entidades del orden nacional y territorial que deban concurrir al cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta el carácter transnacional del evento. En este marco, y sin perjuicio de las entidades expresamente señaladas en la providencia judicial, podría evaluarse la conveniencia de contar con la participación de otras entidades del orden nacional que han tenido algún tipo de intervención o competencia sectorial relacionada con el caso, tales como Ecopetrol, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Minas y Energía.
Cuáles son las actuaciones, funciones o acciones administrativas que puede y debe desplegar dentro del marco de dicha orden	Se sugiere que, en el espacio de coordinación interinstitucional que se adelante, se definan, a modo de lineamientos orientadores, los criterios para la atención de las reclamaciones relacionadas con este tipo de eventos, así como los alcances de la articulación institucional en la interlocución con las comunidades afectadas y con la empresa responsable. En particular, teniendo en cuenta el carácter transnacional del evento, podría evaluarse que dicho espacio de coordinación permita precisar en qué medida las entidades del orden nacional pueden concurrir, en el marco de sus competencias, a facilitar dicha interlocución, especialmente en escenarios en los que las actividades que originan el daño no se desarrollan en el territorio nacional ni se encuentran amparadas por concesiones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por autoridades del Estado Colombiano.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

***Tabla No. 1. Fuente de elaboración propia de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*.**

Por ello, al margen de la respuesta ofrecida a PETROECUADOR, la respuesta ofrecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible advierte la necesidad de articular con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia las acciones que fueran a ser implementadas, así como se solicitó información adicional de PETROECUADOR sobre las entidades homólogas en Ecuador frente a este tipo de eventos de derrames de hidrocarburos, como se ilustra en la respuesta al primer interrogante de PETROECUADOR[1]:

> *"Al respecto, es preciso referirnos a la orden judicial, la cual establece el alcance de las acciones que han de ser desplegadas por las entidades conminadas a su cumplimiento:*
>
> > *"SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador – Petroecuador, que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, realice en la ciudad de Tumaco (Nariño) un acto público de sensibilización, formación e información, ante nuevos y potenciales derrames de petróleo, de las medidas de aviso oportuno y autoridades competentes para atenderlas y realizar seguimiento al Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos, como aporte a la socialización del conocimiento con la comunidad afrodescendiente afectada, respecto a este tipo de lamentables hechos que pueden ocurrir en la industria del petróleo; todo en coordinación con la autoridad local, esto es, la Alcaldía Municipal de Tumaco (N), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Cancillería de Colombia, bajo el acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación o quien haga sus veces.*
> >
> > *Esta determinación debe ser comunicada a las entidades en mención, para lo de su cargo, anexando copia del presente fallo; y la ejecución – cumplimiento- de la sentencia deberá ser verificada por el Juez de primera instancia, haciendo uso de las facultades que la ley le confiere, en especial lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P."*
>
> *En primer lugar, nos permitimos manifestar que, al margen del alcance e interpretación que tengamos de la orden judicial, nuestro entendimiento como entidad del orden nacional colombiano es que toda acción que provenga desde una entidad extranjera y la atención que se le brinde a la misma,* ***se debe coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en su***

[1] "*En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que la orden judicial vincula de manera expresa a distintas entidades públicas para su ejecución, E.P. PETROECUADOR se permite solicitar que se informe, desde el ámbito de las competencias legales y territoriales de esa entidad, de qué manera debe vincularse institucionalmente al cumplimiento de la orden judicial referida, así como cuáles son las actuaciones, funciones o acciones administrativas que puede y debe desplegar dentro del marco de dicha orden."*

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

calidad de órgano rector de las relaciones exteriores del país, para que sea dicha entidad, de acuerdo con los compromisos y acuerdos vigentes con el Estado del cual es originaria la entidad extranjera*, la que pueda traducir realizar la interlocución y los requerimientos de las acciones que sea necesario adelantar.*

Por consiguiente, para preparar el espacio de coordinación binacional, es fundamental que nos informen de parte de PETROECUADOR cuál es la entidad o entidades homólogas en Ecuador responsables ante estos eventos de desastres por derrames de hidrocarburos y nos indiquen cómo funciona el sistema nacional de Ecuador ante un evento de pérdida de contención del hidrocarburo, y cómo funciona el instrumento de control ambiental frente a este ejercicio, así como el plan de contingencia para estos eventos en Ecuador.

También es esencial que nos informen, cuáles son las autoridades ambientales, territoriales (regionales o locales) y entidades competentes en la materia y que tendrían un papel preponderante en el manejo de estos eventos de pérdida de contención de hidrocarburos.

Lo anterior con el fin de realizar las coordinaciones desde el nivel nacional y trasladar lo respectivo al ámbito de coordinaciones internacionales a través de las respectivas Cancillerías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos países, que permita estandarizar y homogeneizar la presentación entre los equipos de trabajo binacional*."* (énfasis fuera del texto original).

(…)

En todo caso, solicitamos su amable disposición para dar respuesta a los interrogantes planteados, los cuáles nos permitirán avanzar en el trabajo de ***articulación que lidere el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia ya que, teniendo en cuenta el carácter transnacional del evento, requerimos de espacios de coordinación que nos permita precisar en qué medida las entidades del orden nacional pueden concurrir, en el marco de sus competencias, a facilitar dicha interlocución, especialmente en escenarios en los que las actividades que originan el daño no se desarrollan en el territorio nacional ni se encuentran amparadas por concesiones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por autoridades del Estado Colombiano****."* (énfasis fuera del texto original).

Lo anterior, en vista de la necesidad de centralizar los esfuerzos y el diálogo binacional con entidades del Ecuador para el cumplimiento de la sentencia, a través de la Cancillería dado el rol de *"organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"*, el cual debe *"formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia"* y "las relaciones internacionales" (art. 1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015) y el conocimiento que sólo la Cancillería tiene sobre los acuerdos celebrados con Ecuador en el marco de estos eventos de derrames de hidrocarburos en zonas fronterizas.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

Por lo anterior, nos permitimos solicitar su amable disposición para atender un espacio de articulación interinstitucional entre la Cancillería, MinAmbiente, la UNGRD, la DIMAR y MinInterior**, el miércoles 18 de marzo de 2026 a las 10:00 am, para lo cual facilitamos el link de conexión que se relaciona a continuación:**

Reunión de Microsoft Teams
Unirse:
https://teams.microsoft.com/meet/26755667283345?p=u303U48Uuq8UFswWU8
Id. de reunión: 267 556 672 833 45
Código de acceso: Bi799pH3

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana (DAASU) de esta Cartera Ministerial ha venido realizando seguimiento al caso, se pone a disposición el acompañamiento del equipo técnico del componente de hidrocarburos para participar en los espacios de coordinación y diálogo que se adelanten en el marco del apoyo que, en el ámbito de sus competencias, deba brindarse a la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador – PETROECUADOR para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

Para tal efecto, se pone a disposición de la Cancillería el contacto del líder técnico de la DAASU, Ernesto Romero Tobón eromero@minambiente.gov.co y el contacto de la apoderada a cargo del caso en el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica, Katherine Castro Londoño kcastro@minambiente.gov.co

Agradeciendo su atención a la presente y asistencia a la reunión convocada para facilitar la coordinación institucional que permita el cumplimiento cabal del fallo.

Cordialmente,

LAURA CAMILA RAMOZ DÍAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos:
1. Sentencia caso Petroecuador.
2. Respuesta a Petroecuador.
3. Acta bi-nacional.

Elaboró: Katherine Castro Londoño – Abogada contratista Grupo de Procesos Judiciales - OAJ
Revisó: Sonia Alejandra Agudelo Espinosa – Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales – OAJ